



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la secretaria informa que mediante auto del 27 de junio de 2023 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá remitió el expediente por considerar que carecía de competencia para conocer el mismo y por ende señaló que eran competentes los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Es por esto que la oficina de reparto lo asignó a esta sede judicial al cual se le asignó el n°. 2023-607. Sírvese proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 050 03 2023 00607 00

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **JUAN MIGUEL UMBRÍA** contra la sociedad **MULTIPOLLOS DAVID** y **DISTRIPOLLOS EL GRAN PODER** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional, en razón a lo siguiente:

Resulta pertinente señalar que las consideraciones de disenso de este Despacho recaen sobre lo expuesto por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá y para el efecto se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece la competencia de los Jueces Laborales en los siguientes términos:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

[...]

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*

[...]

En el caso bajo estudio, argumenta el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto que data del 27 de junio de 2023 su falta de competencia en los siguientes términos:

*Visto el informe que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, **el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto** en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en tanto equivale a un **monto inferior de 20 S.M.L.M.V.** (negrilla propia)*

Decisión de la cual se aparta de manera muy respetuosa este Despacho, toda vez que, se considera que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá no tuvo en cuenta la sumatoria total de las prestaciones que se alegan en la demanda y en que se puede apreciar a continuación:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Aux. Transporte	\$ 1.002.665,0	\$ 1.164.384,0	\$ 1.234.236,0	\$ 1.277.448,0	\$ 874.884,0	\$ 5.553.617,0
Cesantías	\$ 1.278.750,0	\$ 1.350.000,0	\$ 1.350.000,0	\$ 1.350.000,0	\$ 840.000,0	\$ 6.168.750,0
Int. Cesantías	\$ 145.351,3	\$ 162.000,0	\$ 162.000,0	\$ 162.000,0	\$ 62.720,0	\$ 694.071,3
Indemnización por despido injustificado Cto. Indefinido.	\$ 1.278.750,0	\$ 900.000,0	\$ 900.000,0	\$ 900.000,0	\$ 840.000,0	\$ 4.818.750,0
Indemnización por no consignación de Cesantías.	\$ 16.200.000,0	\$ 16.200.000,0	\$ 16.200.000,0	\$ 16.200.000,0	\$ -	\$ 64.800.000,0
Sanción Moratoria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.245.000,0
TOTAL	\$ 19.905.516,3	\$ 19.776.384,0	\$ 19.846.236,0	\$ 19.889.448,0	\$ 2.617.604,0	\$ 89.280.188,3

	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Pensión	\$ 2.455.200,0	\$ 2.592.000,0	\$ 2.592.000,0	\$ 2.592.000,0	\$ 1.612.800,0	\$ 11.844.000,0
Prima	\$ 1.278.750,0	\$ 1.350.000,0	\$ 1.350.000,0	\$ 1.350.000,0	\$ 840.000,0	\$ 6.168.750,0
Vacaciones	\$ 639.375,0	\$ 675.000,0	\$ 675.000,0	\$ 675.000,0	\$ 420.000,0	\$ 3.084.375,0
Total	\$ 4.373.325,0	\$ 4.617.000,0	\$ 4.617.000,0	\$ 4.617.000,0	\$ 2.872.800,0	\$ 21.097.125,0
TOTAL PRETENSIONES						\$ 110.377.313,3

Por ello resulta evidente que este Despacho no es competente para resolver la demanda, toda vez que la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMLMV, y de conformidad con el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual establece la competencia por razón de cuantía, en los siguientes términos:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

[...]

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Negrilla propia)

En razón de lo expuesto anteriormente se dan los presupuestos para suscitar el **conflicto negativo de competencia.**

En ese orden, el Despacho ordenará remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta que, como en otras tantas oportunidades ha dirimido esos conflictos entre los Juzgados de diferente categoría pero de un mismo distrito judicial, de conformidad con el artículo 18, inciso 2° de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta entre este Despacho y el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá conforme lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 054 del 29 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed72f7e286a509909ab6fd9c97b13a086e9dc12280c8e003a1ea6e2aab70b9**

Documento generado en 28/09/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>